

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (**0228**) DE 2019 **05 ABR. 2019**

"Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "MANZANA "E" LOTE N°1" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746"

EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución N° 302 del 28 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO

I. Marco Normativo

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al numeral 4 del artículo 68 de la Ley 135 de 1961, el INCORA estaba facultado para cobrar una tasa de valorización a los respectivos propietarios de los predios beneficiados con las obras de adecuación de tierras.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 "*Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones*", señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 5 de citada ley dispuso que "*(...) es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales*".

Que el artículo 24 de la ley en mención, determina: "**DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** *Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones*"

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1993, establece que el organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, una vez se cubra el valor total de la liquidación de las inversiones de adecuación de tierras,

Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "MANZANA "E" LOTE N°1" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746

comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la cancelación de la medida cautelar respectiva.

Que de acuerdo con el Decreto 2364 de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura" como una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto Ley 2364 de 2015 ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario y Rural, y en su artículo 37 estableció que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante Resolución N° 302 de fecha 28 de octubre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de expedir los actos administrativos de cancelación y levantamiento de medidas cautelares impuestas a los predios rurales por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que en lo relacionado con las obligaciones derivadas del INCORA, mediante del Decreto 1292 de 2003 se ordenó su supresión y liquidación, y en su artículo 12, le transfirió bienes, derechos y obligaciones a la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

II. Antecedentes.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras "EL JUNCAL" se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila, construido por el INCORA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 00869 del 11 de marzo de 1976, se inscribió en la anotación número 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746 la medida cautelar de "CONTRIBUCION POR VALORIZACIÓN EN MAYOR EXTENSIÓN", impuesta en los términos señalados en el inciso 2 del numeral 4 de artículo 68 de la Ley 135 de 1961, el cual dispone:

(...) "Cuando se haya practicado el avalúo previsto en el artículo siguiente, se dictarán los reglamentos concernientes a la liquidación, y cobro de la tasa de valorización. En dichos reglamentos se señalará el plazo dentro del cual los propietarios beneficiados deberán cubrir el monto de lo que les corresponda, siendo entendido que dichos propietarios tendrán derecho a pagar en bonos agrarios conforme a lo que más adelante se establece. Practicada que sea la liquidación, será ésta comunicada al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos para su inscripción en el libro correspondiente, y en los certificados sobre propiedad y libertad del fundo que dicho Registrador expida se deberá dar cuenta de la existencia del gravamen".

III. Del caso concreto.

Que mediante la Resolución N° 00869 del 11 de marzo de 1976, expedida por el INCORA, por la cual se determina el monto de la contribución de Valorización de los predios beneficiados con el Distrito de Adecuación "EL JUNCAL", se impuso dicho gravamen al predio de mayor extensión, de los señores POLANIA JOVEN ENRIQUE, MONTEALEGRE LLANOS SIXTO, ANDRADE GUEVARA ESTEBAN y POLANIA SILVA MISAEL.

Que con el memorando 20193511000653 del 15 de marzo de 2019, procedente de la unidad Técnica N°11 – Huila – Caquetá, anexan la comunicación de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA

Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "MANZANA "E" LOTE N°1" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746

identificada con cédula de ciudadanía N° 26.600.532 quien solicitó la cancelación de la medida cautelar impuesta por el INCORA por concepto de "CONTRIBUCION POR VALORIZACIÓN" en el predio rural denominado "MANZANA "E" LOTE N°1" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746, ubicado en el municipio de Palermo (Huila), predio usuario del Distrito de Adecuación de Tierras del Juncal.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Entidades Liquidadas emitió certificación mediante oficio N° 20186100000391 de fecha 03 de enero de 2018, suscrita por la coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indicando "que con base en los archivos digitales, sustento de los registro contables a septiembre 30 de 2017, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidenció que los terceros ANDRADE GUEVARA ESTEBAN, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.867.496, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.652.433 ENRIQUE POLANIA JOVEN identificado con cédula de ciudadanía 4.870.192 y MISAEL POLANIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.605.457 no presentan saldos por concepto de Contribución a la Valorización".

Que teniendo en cuenta el Acta N°223 del 6 de diciembre del 2016, con la cual el extinto INCODER transfiere a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR la Cartera que estaba a su cargo, no hace entrega de saldos pendientes por concepto de Contribución de Valorización, por la construcción de Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, hoy bajo la responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Que mediante radicado N° 20186100027443 del 2 de agosto de 2018, la Secretaría General de la ADR informa "(...) De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que la certificación y/o paz y salvo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el documento idóneo para el levantamiento de las mediadas cautelares de valorización impuestas por el extinto INOCORA, toda vez que es quien tiene en su custodia los archivos, bases de datos (...)".

Que de acuerdo con el Formato "Viabilidad de cancelación y levantamiento de medida cautelar por valorización – Recuperación de inversiones en adecuación de tierras", emitido el 2 de abril de 2019, por parte de la Dirección de Adecuación de Tierras, el cual hace parte integral de esta Resolución, se establece que:

(...)

Concepto:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y el paz y salvo emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentra viable el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación N° 1 del predio rural denominado "MANZANA "E" LOTE N°.1" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746, por cuanto no se encuentran deudas pendientes a cargo de los propietarios del predio de mayor extensión respecto del cual se impuso la medida cautelar, señores ANDRADE GUEVARA ESTEBAN, identificado con cédula de Ciudadanía N° 4.867.496, SIXTO MONTEALEGRE LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.652.433 ENRIQUE POLANIA JOVEN identificado con cédula de ciudadanía 4.870.192 y MISAEL POLANIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.870.192, impuesta mediante la Resolución N° 00869 del 11/03/1976 expedida por el INCORA por concepto de recuperación de inversiones en obras de adecuación de tierras.

Viabilidad:

Por lo anterior, resulta viable que en atención de la solicitud del peticionario del referido predio, así como en ejercicio de la función asignada por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución N° 302 de fecha 28 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Integración Productiva proceda a expedir el correspondiente acto administrativo por medio del cual se disponga la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares impuestas a los predios

Por la cual se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de afectación de inenajenabilidad por valorización, impuesta al predio rural denominado "MANZANA "E" LOTE N°1" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746

rurales mencionados, por valorización o recuperación de inversiones generadas por obras de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993."

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de "Contribución por valorización" impuesta al predio rural denominado "MANZANA "E" LOTE N°1" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746, ubicado en el municipio de Palermo (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), el registro del presente acto administrativo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-67746, con el fin que se cancele la anotación N° 001, en la cual se registró la medida cautelar de "Contribución por valorización en mayor extensión".

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.600.532 en calidad de propietaria peticionaria, a través de la Unidad Técnica Territorial N° 11 – Huila – Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente resolución, se dispone integrar el acervo documental y de archivo del expediente respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ABR. 2019


MAURICIO CAMPOS VARGAS
Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró: Dora Correa Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Jhonatan Álvarez Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Edison Javier Bravo Mira – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Aprobó: Alejandro Ortiz Domínguez s – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva



